

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral UGEL 09 N° 003058

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, **13 MAYO 2024**

Visto el expediente N° 3114567-2024, Documento N° 5255884, Opinión Legal N° 0157-2024-DPSIII-UGEL N° 09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de cincuenta y dos (52) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 0848-2024-D.S.A.III-AGA-UGEL-09_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud: Pago de la Bonificación Excepcional por IGV - D.S. N° 261- 91-EF, peticionado por Don: ALVAREZ PADILLA JULIO ALBERTO;

Que, para sustentar su solicitud, el administrado adjunta copia de su DNI, copia de la Resolución Directoral N°00736-1982 que dispone su nombramiento interino, como profesor por horas en el NEC 15 – Cajatambo, copia de la Resolución Directoral N°004107-2013 por el cual se da por terminada la relación laboral por límite de edad a partir del 03 de julio del 2013 y diversas copias de las Boletas de pago de remuneraciones y el Informe Escalafonario N° 97-2004-ESC –JAGA-UGEL 09-Huaura.

En atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, emite el Informe Técnico N° 0500-2024-EAP-JAGA-UGEL 09 - Huaura, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

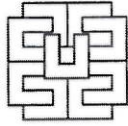
Que, en el Artículo 1° del decreto Supremo N° 261-91-EF, se otorga una Bonificación Excepcional del monto otorgado de la recaudación del 1° del Impuesto General a las Ventas (IGV), distribuidos en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales, así como de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educación.

Que, en el Artículo 3° de Decreto Supremo N° 261-91-EF, precisa: la referida Bonificación Excepcional se otorgará con retroactividad al 1° de setiembre de 1991. Tendrá un importe fijo por cada trabajador, de S/. 17.25; hasta el 31 de diciembre de 1991.

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de las boletas de pago que presenta el administrado, se advierte que sí se ha cumplido con realizar dichos abonos en los periodos indicados, por lo que resulta inadmisibles atender la solicitud de pago por los años 1992 a la fecha.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0157-2024-A.L./UGEL.N°09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 1121-2024-EAP-JAGA-UGEL-09-H;

De conformidad con la Ley N° 28044, "Ley General de Educación" DL. N° 276 "Ley de Bases a Carrera Administrativa", DS. N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 015-2002-ED, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE Pago de la Bonificación Excepcional por IGV - D.S. N° 261- 91-EF, peticionado por Don: ALVAREZ PADILLA JULIO ALBERTO con DNI N° 15612517 por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0157-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 2º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mg. ADÁN ENRIQUE RIVAS PICHILINGUE
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA
UGEL N° 09-H

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú